



Este sello marcasario.

SELLO QUARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

ciento noventa y dos. Estando punto, en virtud de Titucion
ante diem, como lo acostumbran, los señores S. José Goldar
Yana, Abogado Alm. V. Comiso, individuo el H. Colle-
gio de Madrid, y del mayor procurador. Sella; S. Juan
Salazar Torreiro, Alfonso Madrid, Alvaro El Camillo y
Festalera, Presidente Protempore Decano; S. Francisco
de Henrique, Procurador Sindico Real; S. Francisco Antonio
Martínez Cuvalam, y S. Francisco Martínez Hernández, Ge-
rardos y experios, con asistencia de S. Francisco García Utoya,
S. Fernando Díaz de Henrique, y Bartolomé Villalba, Deputa-
do de la Corte de la Comun, para la representacion de
la por S. Sebastián Ríos, S. Francisco Martínez
Cuvalam, S. Francisco Aguirre Garay, y Francisco Moreno,
Alcalde Intendente de este Reino, comprendida de
varias que juzgaron, contra este Consejo, y la villa sevillana
Conformidad, acuerdo que para satisfacer completamente
el informe que el V. Intendente pide dentro de un
también, por su Declaracion, se observa, puesto
abrigado en dicha representacion, el presente. En. por
lo enterrado Testimonio. S. Francisco Moreno,
y, este año. Decreto, y haciendo constar Casas, Vinas,
Aguardiente, y el sueldo de cada una de las personas que
los lleva, y Cartereria, y lo mismo sobre el modo y forma
de cobrarse por esta villa de Sevillana parte de su
suelo, y quanto en que este han hecho constar que se
tenga que lo justificado, por los Comisarios de Hacienda
y Resultar de lo pedido.

En el año de S. Francisco Moreno, que es de 1790, el dicho tiene hecho
lo mismo, en la villa de la Real Chancilleria de este Territorio,
y quedó constado en la Oficina de la Real Chancilleria de este Territorio.